



NÚMERO 82

Viernes 6 de Abril

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 5 de Abril de 1934.
—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

Señas de los semovientes

VALDEFUENTES

Una cerda, edad dos años, señas particulares H. H. en cada una de las paletas y E. C. en el costillar derecho.

(7=2.80 ptas.) 1351

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Crédito Agrícola

Exemo. Sr.:

Con el fin de evitar el almacenamiento de trigo, con evidente perjuicio de la movilidad que exige en las actuales circunstancias el mercado nacional, y teniendo en cuenta las cotizaciones

que ahora rigen para los granos, las cuales permiten enajenarlos en buenas condiciones, la Junta del Crédito Agrícola, en su última reunión, acordó dejar en suspenso la concesión de nuevos préstamos con garantía de depósito de dicho cereal, hasta el 15 del próximo mes de Julio, fecha en la cual se reanudarán estos préstamos prendarios.

Al comunicar a V. E. el precedente acuerdo, me permito encarecerle su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para general conocimiento de las autoridades locales, las cuales se abstendrán de informar, ni cursar ninguna solicitud de préstamo a base de garantía de trigo, hasta la fecha antes indicada.

Madrid, 4 de Abril de 1934.—
Por el Presidente.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

1381

Sección Provincial de Estadística

RECTIFICACION DEL CENSO ELECTORAL

Resolución de las reclamaciones presentadas ante los Secretarios de Ayuntamiento, (artículo 4.º del Decreto de 5 de Noviembre de 1933).

Don Tomás Martín Gil, Jefe provincial de Estadística, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º, del artículo 4.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 5 de Noviembre último.

Certifico: Que vistos por el que suscribe las reclamaciones remitidas por los Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan, y, teniendo en cuenta los documentos y pruebas presentados y alegados por los recurrentes, así como los informes emitidos por referidos Secretarios, he resuelto, respecto de cada una de ellas, lo que sigue:

ABADIA

Se desestima la reclamación de José Flores Muñoz, que pide la

inclusión de Vicente Sánchez Fabrè, por no justificarse documentalmente la edad.

ACEHUCHE

Se desestima la inclusión de Alejandro Burgueño Gutiérrez, Teodora Jiménez Macías y María Pérez González, pedida por Saturnino Solana Montero, por no justificarse documentalmente la edad. Corregir los errores alegados, y, en su caso, subsanarlos en los boletines originales.

Admitir la inclusión de Juana Gómez Pérez, que justifica la vecindad, y que, por estar en el Censo de 1928 prueba la edad, y no estimar la de Gertrudis Medina Calvo, Joaquín Luján Cordero, Clotilde Martín Solana y Leandra Vinagre Leal, pedidas todas por Juan Casas Hurtado, ya que estos últimos no prueban la edad. Corregir los errores alegados y subsanarlos en su caso en los boletines individuales.

Acceder a la inclusión de Victoriano Julián Montero y Ana Montero Montes, que prueban la vecindad y estar incluidos en Censos anteriores, y no admitir la de Juan Martín Salgado y María Jiménez González, por no justificar la edad. Corregir, en su caso, los errores alegados con las reclamaciones anteriores por Félix Solana Lorenzo.

No acceder a la inclusión de Martina Preciado Moreno, pedida por Justiniano Julián Montero, ya que no se prueba la edad. Corregir los errores alegados.

Respecto a la petición hecha por Benigno Díaz Julián, se accede a la inclusión de Alejandro Silva Martín, que prueba la vecindad y ya figuraba en el Censo de 1930 y no se admite la de Victoria Magdalena Lumaro, porque no se prueba la edad de la misma.

AHIGAL

Vista la reclamación presentada por Honorino Díaz García y teniendo en cuenta el informe correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento, se accede a la no exclusión de Justa Gutiérrez Gutiérrez, Santos Gutiérrez Romero, Vicente Mahillo Iglesias, Gregoria Santos Domínguez y Juana Santos Peñasco. Igualmente se accede a la exclusión de Demetrio García Hernández de la lista adicional de la Sección 2.ª del

Distrito 1.º por estar duplicado. Desestímase en cambio la inclusión de Angel Fontela García, Petra González Paniagua, María Iglesia González y Eustaquia Plata Fernández, porque no se prueba documentalmente la edad de los mismos. Compulsar con el boletín original el error alegado.

ALCANTARA

Vista la reclamación presentada por Martín Pérez García, y teniendo en cuenta las pruebas documentales aportadas, así como el informe de la Secretaría del Ayuntamiento, se resuelve:

1.º No acceder a la inclusión de José Vegas Grados, Luisa Rico Malpartida, Cecilio Solano Pache, Eulalia Hernández Pérez, Bernardo Alamillo Solís, Magdalena Bernáldez Claver, Teresa Sabater Gundín, Juana Carrasco Pérez, Luciana Flores Claver, Florencia Díaz Claver, Francisca Rodríguez Pache, Juana Claver Claver, Gregoria Rico Sagado, Estefanía Caldito Marroyo, Patrocinio B. Santano Moreno, Calixta Lumbreras Solano, Luis Vicario Claros, Francisco Barrigón Solano y Julián Sevilla Durán, porque no tienen la edad necesaria.

2.º Pasar de las listas adicionales a las generales a Ignacio Romero Sevillano, Amalia Nevado García, José Nevado González, Celesina Arroyo Pérez, Aveлина Borreguero Claver, Jenaro Cordero Gordejo, Jesús Durán Grados, Antonio Perianes Moreno, Miguel Moreno Medina, Martín Pérez García, Luz Bernáldez Amarillas y Segundo Caballero Cabezas, por tener más de 22 años.

3.º Incluir a Isidora García Flores, Daniel Pérez García, Baldomera Palomo Borrega, Aveлина Salgado Medina, Casimira Pérez Rodríguez, Clara Claver Salgado, Simeón Corrales Forner, Fructuoso Soria Soriano, Lorenzo Bernáldez Burgos, Angel Burgos Corrales, Anastasio Santano Salgado, Luciana Leal Mella, Aquilina Márquez Rodríguez, Pedro Rivero Maldonado, María, Luisa B. Galán Rico, Cipriano Caldito Romero, Matilde Lumbreras Rivera, Paulina V. Medina Rico, Claudio Malpartida Cava, Julián Garrancho González, Nicasio Lumbreras Malpartida, Jerónimo Claver Sevilla,

Domingo Borrega Cava, Camilo Galán Rico, Rosa S. Moreno Claver, Marcela García Flores, Inés Díaz Lebrero, Dionisio Carrero Rodríguez, Manuel Claver Carrero, Rufino L. Bravo Herrero, Alejandro S. Cano Sánchez de Badajoz, Antonio B. Bernáldez Villarroel, Mauricia Mola Borrega, Felicidad Cantero Santano, Cruz H. Soriano Herrero, Amalia Sevilla Castellano, Jesús Ezequiel Pérez Flores, Eladia Valiente Rino, Teodora Salgado Caldito, Santiago Cano Márquez, Juan Moreno Medina y Tomasa Salgado Marroyo.

4.º No incluir por figurar ya en las listas a Jacinto Moreno Moreno y Estafanía Bueno Maldonado. Compulsar el nombre de Saturnino T. Romero Sevilla con el Boletín correspondiente por si existe error en la lista impresa.

Se atienden las reclamaciones presentadas por Emilia Reina Villarroel y Angeles Perianes Moreno, no excluyéndolas del Censo, porque prueban no haber perdido la vecindad.

Vista la reclamación presentada por Regina Medina González, se acuerda compulsar con el Boletín individual para, en su caso, subsanar el error alegado.

En la reclamación presentada por Ferrer González Parra, se acuerda desestimarla en lo referente a la inclusión de Ascensión Perianes Claver y Vidal Claver Paín, por estar ya estos incluidos en el Censo, debiendo pasar la primera a la lista general. Se accede a la inclusión de Eusebia F. Durán Salgado.

Examinada la reclamación hecha por Dimas Díaz Prado, se acuerda incluir a Francisco Galán Lumbreras, Micaela Morales Malpartida, Benito Cabezas Rodríguez, Millán Claver Claver, Antonia Rodríguez Gazapo y Antolina Gazapo Morales, porque no han perdido la vecindad y figurar en Censos anteriores. Se accede a la inclusión de Antonio Rodríguez Gazapo, Florencio González Morales, Pablo Grados Aparicio, Deogracias Borrega Claver, Antonio Moreno Paín, Damiana Garrancho Durán, Aquilino Sevilla Durán y Fernando Claver Ferrer, que prueban fundamental su edad. No acceder a la inclusión de Dimas Díaz Prados, Sofia Jiménez Morcillo, Marcos Gutiérrez Gallego, Agustina García Orduña, Marcos Bravo Alcoba, Victoria Parras Reguero, Calixta Jorge Grados, Gonzalo Amador Hurtado, Carmen Moreno Vinerga, Manuel Miguel Mediero, Matilde Sánchez de Juan, Josefa Severina de Juan Mejorada, Victoria Ortega Medina, Antonia Espada Pérez y Marcela Alvarez Olivenza, que no prueban la edad.

ALCOLLARIN

Compulsar con los boletines originales los errores alegados para, en su caso, corregirlos.

ALDEACENTENERA

Compulsar con los boletines originales, los errores alegados para, en su caso, corregirlos.

ALDEHUELA DEL JERTE

No procede acceder a la reclamación presentada por Maximino Paredes Blanco, en la que pide no se le excluya del Censo, así como a su hija Bibiana Paredes

Sánchez, ya que no prueban ser vecinos de este pueblo.

ALIA

Se accede a las inclusiones de Vicente Gómez Sánchez, José Gudal Rey, Vicenta Luengo Galán, Eugenio López Cid, Juana de Tena Yelmo, Luis Vicente Ocampo y Pablo Sauce Fernández, que prueban su derecho.

ALMARAZ

Se accede a la no exclusión de Andrés Díaz Trejo y Pilar Rodríguez Medina, que no han perdido la vecindad y a la no exclusión de Demetrio Torres Márquez, pues ha cesado la causa que la motivó, debiendo figurar con la profesión de retirado.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA

Corregir los errores alegados por Agustín Mateos Muñoz, previa compulsar con los boletines originales.

BAÑOS

No procede acceder a la inclusión de Cruz Iglesias Beloso, por no justificar la edad.

BENQUERENCIA

No procede acceder a la inclusión de Isabel Redondo Carrasco, pedida por Felipe Redondo Carrasco, ya que no se prueba la vecindad.

BERZOCANA

Vista la reclamación presentada por Emilio Sánchez Abril y otros y teniendo en cuenta las certificaciones presentadas, así como el informe emitido por el Secretario del Ayuntamiento, esta Jefatura acuerda:

1.º Que no procede la exclusión de Inés Aparicio Calvo, Juan José Rebollo Fernández, María del Rosario C. Tejero Escobar, Pedro Aparicio Serradilla, Samuel T. Díez y Dí z, Arsenio P. Rebollo Escobar y José G. Rivero Serrano, porque tienen edad suficiente, debiendo pasar de estos a la lista adicional los que sólo cuenten 22 años. No se acuerda nada respecto a los relacionados en la certificación del Juzgado: Domínguez Serrano, Peromingo Serrano, Serradilla Carretero y Agripina Zuil Jiménez, porque estos no concuerdan con los electores relacionados en las listas de incluibles ya que por faltar en los primeros los nombres y en el último figura Crispín Zuil Jiménez. Que procede la exclusión de María de las Candelas Escobar Serrano, María de las Candelas Serradilla Tejero, José A. Domínguez Fernández, Isabel C. Cerro Tejero y María de la Soledad Serrano Fernández, por probarse no tienen edad.

2.º Que procedo mantener la exclusión de Alejandro Tena Copé y Marcelino Blázquez Martín, ya que no se prueba sean vecinos de Berzocana. Procede asimismo mantener la inclusión de Ana J. López Rodríguez y Lorenzo Granizo Domínguez, porque no se prueba la falta de edad. Procede incluir a Valentina Granizo y Constantino Tejero Fernández, porque se prueba su derecho. Respecto a los relacionados en la lista número 2 y de los cuales se pide la inclusión se acuerda que no proceda la inclusión de Florentina Díez y Díez, Soledad Fer-

nández Serradilla, Narcisca Merino Bernal y Ramona Fernández Granizo, porque ya figuran en las listas de electores; incluir a Eugenio Jiménez Tejero, Luis Sánchez Fernández, Pedro Rodríguez Gómez, Vicente Rodríguez Serrano, Juan Serradilla Robles, Enrique Rebollo Charneco, Eliseo Gamino Robles, Luis Fernández Blázquez y Simona Herrera Durán, porque figuran en Censos anteriores, a Virtudes López Serradilla, Rosa Díez González, Angeles Díez Cano, Enriqueta Gamino Cano y Amalia Escobar Granizo, porque prueban su derecho, no accediendo a la inclusión de los restantes por no probarse la edad ni la vecindad.

BROZAS

Se desestiman las peticiones de Felipe Domínguez Portillo y de Félix Duarte Flores, por no probar su derecho.

CABEZUELA DEL VALLE

Se desestiman las reclamaciones de inclusión de José Rodríguez González, María Duque Pérez y Modesto Rodríguez Cepeda, porque no prueban ni la edad ni la vecindad.

CACHORRILLA

No procede la inclusión de Feliciano Manuel Pozas y Casimiro Manuel Pozas, pedida por Feliciano Pedraza, porque no se justifica la vecindad de los mismos. No procede acceder a la no exclusión de David López Serrano y Soledad Delgado Banco, pedida por Francisco Delgado, ya que éste no justifica su petición con documento alguno. Por último no procede incluir a Pilar Leno Martín, inclusión pedida por Filomeno Pedraza, porque no prueba la edad ni la vecindad.

CASAR DE PALOMERO

Se accede a la inclusión de Vicente Mohedano Sierro, en la Sección 1.ª, acreditando la edad por figurar en Censos anteriores y la vecindad por certificación de la Alcaldía. No procede la inclusión de Estanislao Basquero Peñasco, por no justificar la edad.

CILLEROS

Se accede a la inclusión de Juan Duarte Melchor, en la Sección 1.ª, del Distrito 1.º, justificando la edad por figurar en anteriores Censos en el Ayuntamiento de Villamiel; la vecindad la justifica por certificación de la Alcaldía.

CORIA

Sección 1.ª, Distrito 1.º. Se accede a la inclusión de Pascasio Simón Pulido; la edad se justifica por figurar en Censos anteriores y la vecindad por certificación de la Alcaldía. Sección 2.ª, Distrito 1.º. Procede incluir a Juan Miguel Casquero Cabo y Juana Rivera Mateos, por probar documentalmente su derecho. Sección 1.ª, Distrito 2.º. No procede la inclusión de Marceliano Pulido Herrero, por no justificar documentalmente la edad. Sección 2.ª, Distrito 2.º. Se accede a la inclusión de Francisco San Pedro Gómez, por probar documentalmente su derecho; asimismo procede incluir a Camilo Hernández Repilado, por figurar en Censos anteriores y certificar la Alcaldía ser vecino.

DELEITOSA

Sección 1.ª. Se accede a la inclusión de Ponciano Curiel García, Cirilo Izquierdo Cerezo y Fidela Montero García; porque prueban su derecho. Sección 2.ª. Procede incluir a Ignacio Curiel García, Teodora Osado Curiel, María Juana Ramiro García, Telesforo Ruiz Cuesta y Micaela Sánchez Felipe, por probar documentalmente su derecho. Se accede a la petición de Pvaristo Blázquez Yanguas, por figurar en Censos anteriores, justificando la vecindad por certificación de la Alcaldía.

ESCURIAL

Vista la reclamación presentada por Saturnino Moreno, pidiendo la inclusión de Vicente Conde Sánchez y diez más, esta Jefatura acuerda desestimarla por no presentar justificante alguno. Se accede a la exclusión de Teodoro Garrido Galán, Griselda Narrajo Arias y Gumersindo Mogollón García, por haber fallecido.

GRANADILLA

Se accede a la exclusión de Benita Jiménez Pulido y Aurelia Martín Sánchez por haber fallecido. No se accede a la exclusión de Alvaro González Pineros, Lucinio García Pacho, Florencio González González, Victorino Garzón Carrero y Antonio González Rodríguez, por no acreditarse han perdido el derecho a ser electores. No procede incluir a Daniela Jiménez González, María del Socorro Sotillo, Luisa Sánchez, Paula Hernández González, Fulgencio Cáceres Carril, Anastasia Morcillo Hernández e Inés Maza Fernández, por no justificar documentalmente su derecho. Compulsar con los boletines, los errores alegados por varios electores y hacer las debidas rectificaciones a la vista de los mismos.

HERRERUELA

Vista reclamación presentada por Nemesio Hidalgo, procede incluir a Angela Gazapo Nava, Domingo Gazapo Rosado, Gil Gazapo Segundo, Teodosio Pardo Holguera, Felisa Salgado Cotrina, Eduarda Segundo Anego, Wenceslao Holguera Paniagua, Miguel Zarco Segundo, Fabiana Navo Manso, Francisco Cotrina Romero, Tomasa Carrasco Salgado, Reyes Pardo Holguera y José Infante Manso, por probar documentalmente su derecho. Compulsar con los boletines los errores alegados por varios electores, subsanándose si así procede.

HOLGUERA

Se accede a la petición de inclusión de Hilaria Donaire Paz, por probar documentalmente su derecho.

JARANDILLA

Sección 1.ª, Distrito 1.º. Se desestima la petición de inclusión de María Atanes Paniagua y Juan Manuel Domínguez Sánchez, por no probar documentalmente su derecho. Sección 2.ª, Distrito 1.º. No se incluye a Germán Hernández García, por igual causa que la petición anterior. Sección 2.ª, Distrito 2.º. No se accede a la inclusión de Antonio Martínez Márquez y Margarita Navas Correas, por idénticos motivos que las reclamaciones anteriores.

JERTE

Se accede a la inclusión en la Sección 1.^a, de Andrés Vasco Pérez, por figurar en Censos anteriores, justificando la vecindad por certificación de la Alcaldía. No procede la inclusión de Avelino Gilarte Jiménez, por no probar documentalmente la edad.

MALPARTIDA DE CACERES

Se desestima la reclamación presentada por Santos Valhondo Arias, que solicita su inclusión, por no acreditar la edad documentalmente.

MALPARTIDA DE PLASENCIA

Se accede a la inclusión de Pascasio Tejada García, Antolía Martín García y Marcelo Torres Tejada, en el Distrito 1.^o, Sección 1.^a, por acreditar ser vecinos y comprobarse que vinieron figurando en Censos anteriores. Por iguales causas se accede a la inclusión en el Distrito 1.^o, Sección 2.^a, de Félix Sánchez Tejada y Toribio Clemente García.

Se desestiman las reclamaciones presentadas por María García Muñoz, Cesárea Sánchez García, Marciala Morán Mateos, Demetrio Oliva Sánchez, Natividad Sánchez Gallardo y Carmen García Rodríguez, por no acreditar documentalmente la edad.

MONROY

Se acceda a la inclusión en el Distrito 1.^o, Sección 1.^a, de Nemesio Vecino Baños, por comprobarse que figuraba en Censos anteriores. Asimismo se accede a la inclusión en el Distrito 2.^o, Sección 1.^a, de Feliciano Durán Marín, Jacinto Vegas García y Jacinto Collazos Collazos, por acreditar documentalmente su derecho y de Antonio Suárez Díaz, por comprobarse figuró en dos Censos anteriores. También se accede a la inclusión en el Distrito 2.^o, Sección 2.^a, de Teodora Solano Durán y Felicitas Pascual Alonso, por acreditar documentalmente su derecho y de Crescencio Pascual Alonso, por comprobarse que éste figuró en Censos anteriores. Finalmente se desestima la inclusión de Luis Real Calvo, Andrés Blanco Sánchez, Lucila Alonso Redondo, Jerónima Suárez Suárez, Felipa Pérez y Antonio Fernández Cerrero, por no acreditar documentalmente la edad.

MORALEJA

Se accede a la inclusión de Agustín Pereira Mateos en el Distrito único, Sección 1.^a, por comprobarse que vino figurando en Censos anteriores. No se accede a la inclusión de Alfonso Iglesias, por no acreditar documentalmente su derecho.

NAVACONCEJO

Se accede a la rectificación de errores contenidos en los datos de Eleuterio Garrón Manjón y quince más, previa comprobación con los boletines originales de dichos electores, que obran en esta oficina.

NAVAS DEL MADROÑO

Se accede a la inclusión de Pedro Moreno Cavas, en el Distrito 1.^o, Sección 1.^a, por comprobarse que figuró en Censos anteriores.

OLIVA DE PLASENCIA

Se desestima la inclusión de

Saturnino Gutiérrez Chorro, por no acreditar documentalmente la edad. Se accede a la inclusión en el Distrito único, Sección 1.^a, de Feliciano Plaza Gutiérrez, que figuraba en el anterior Censo en la Sección 2.^a, por acreditarse que ha trasladado su domicilio a calle comprendida en la Sección 1.^a, excluyéndolo de la Sección 2.^a Finalmente se accede a la rectificación de errores contenidos en los datos de Luciana Chamorro Oveja y diez más, solicitada por Angel Plaza Chamorro, y la de los electores Isidro Carrero González y ocho más, solicitada por Adolfo García Chamorro, si, previa compulsión de los boletines originales, se comprueba que dichos datos no concuerdan con los que figuran en los boletines originales.

PERALEDA DE SAN ROMAN

Se accede a la inclusión de Gregorio Sánchez Delgado, por acreditar su derecho en la Sección 1.^a del Distrito único. No se accede a la inclusión de Jacinto Moreno Pulido, por no acreditar documentalmente la edad.

PLASENCIA

Se accede a la inclusión de los siguientes electores, que acreditan documentalmente su derecho: Distrito 2.^o, Sección 2.^a, Andrés Bonifacio Calle Gaitero. Distrito 3.^o, Sección 1.^a, Petra Gutiérrez González, Gregorio Carrera Barquero y Jorge Macayo Durán. Distrito 3.^o, Sección 2.^a, Jesús Moreno Granado y Esperanza Lozano Antón. Distrito 3.^o, Sección 3.^a, Fulgencio Toldos Moreno, y Distrito 4.^o, Sección 2.^a, Isabel Ayala Rodríguez. No se accede a la inclusión solicitada por Natividad Sánchez Gil, Sebastián Manrique Hernández, Julia Rubio González, Francisca Hermoso Gutiérrez, Eulogia Rubio González, Honorato Hernández Calvo, Emilio González Collantes, Demetrio Santos Fraile, José Moreno Bernabé y Aniceto Solano Herrero, que no acreditan documentalmente la edad.

POZUELO DE ZARZON

Acceder a la inclusión en la Sección 2.^a del Distrito único, de Eduardo Gómez Martín, Ignacio Marcos Martín y Emiliano Simón Paule, por comprobarse figuraron en Censos anteriores. No acceder a la inclusión de Sabino Corchero Paule, Wenceslao Domínguez Marcos y Lorenza Garrido Romero, que no acreditan legalmente la edad.

REBOLLAR

Se desestimó la reclamación presentada por Emiliano Arroyo Delgado, que solicita la inclusión, ya que no acredita documentalmente su derecho.

SANTIAGO DE CARBAJO

No se accede a la inclusión de Gregoria Cedillo Batalla, Pedro Magariño Flores y Gregorio Cantero Cedillo, por no acreditar documentalmente su derecho.

SANTIAGO DEL CAMPO

Se accede a la inclusión en la Sección 2.^a, de Mariano Romero Bravo y Tomás Caro Andrada, por comprobarse que figuran en Censos anteriores. No se accede a la inclusión de Leando Rocha Macarro, por no acreditar documentalmente la edad.

SERRADILLA

Distrito 1.^o, Sección 1.^a. Se accede a la inclusión de Juan Espada Barbero, Casimiro Alonso Calvo, Mateo Barbero Naharro, Fernando Gómez, Bejarano, Aurelio Mateos Mateos, Antonia Mateos Sánchez y Antonio Real Díaz, por figurar en Censos anteriores. No se accede a la inclusión de Margarita Díaz García, Rufino Díaz Núñez, Hilaria Loro González, Gonzalo Mateos Mateos, Celestino Morales León, Emiliana Ramos Valle, Gertrudis Real Martín, Presentación Sánchez Cardador, Luis Sánchez Cobos, Francisco Sánchez León, Felisa Sánchez Martín y Eugenio Sánchez Recuero, por no justificar documentalmente la edad. Compulsar con los boletines el error alegado por el elector Agustín Alonso Sánchez, subsanándose si así procede.

Distrito 1.^o, Sección 2.^a. Se accede a la inclusión de Miguel Fernández Castillo, Nicolás García Bejarano, Leandra Labrador Cruz, Salvador Martín Barbero, Martín Morales Fernández, Juan Real Sánchez, Antonio Sánchez Díaz y Juan Sánchez Mateos, que que figuraron en Censos anteriores. No se accede a la inclusión de Segundo Antón Díaz, José Canales Díaz, Germana Cortijo, Victoria Fernández, Filomena Gómez Martín, Margarita González Cardador, Antonio González Rodríguez, Paulina Martín Palacios, Inocencio Miralles Morales, Rosa Morales Martín, Francisca Nevella Fernández, Francisca Nemella Laguna, Victoria Real Rubio, Justa Real Vega y Francisco Sánchez Díaz, por no justificar la edad.

Distrito 2.^o, Sección 1.^a. Se accede a la inclusión de José Antón Recuero, Lucrecio Real Núñez, Julio Rodrigo Cobos y Manuel Vega Alvarez, por figurar en Censos anteriores. No se accede a la inclusión de Teresa Antón Martín, Casimiro Bravo Vega, Luisa Bermejo Gómez, Juan Caro Cancho, Manuel Díaz Martín, Manuel Fernández Alvarez, Margarita Fernández Díaz, Ildefonso Fernández Sánchez, Florentina Gómez Bejarano, Eusebio Gómez García, Eufemia Loro Melchor, Casimiro Marcos Vega, Inocencia Martín Antón, Justina Martín García, Claudio Martínez Naharro, Celestino Recuero Morales, Dolores Rojo Ventura y Fuensanta Sánchez Bote, por no justificar documentalmente la edad.

Distrito 2.^o, Sección 2.^a. Se accede a la inclusión de Valentín Candeleda Sánchez, Feliciano Fernández González, José Martín Cobos, Angel Real Fernández, José Morales Fernández, Aurelio Sánchez y Sánchez y Basilio Vázquez Barbero, por figurar en Censos anteriores. No se accede a la inclusión de Presentación Antón Fernández, Quintina Barbero Fernández, Francisco Bazaga Acero, Francisco Bazaga Lozano, Valentín Candeleda García, Basilisa Díaz Martín, Fulgencia Fernández y Fernández, Nicolasa Fernández Novella, Eulogia Fernández Sánchez, Basilisa García, Teodoro García Antón, María Dolores Gil Vaquero, Teodoro Martín Loro y Eulogio Sánchez Fernández, por no justificar la edad.

SIERRA DE FUENTES

Distrito 2.^o, Sección 1.^a. Se accede a la inclusión de Antonio Baldomero Picapiedra García, ya que justifica su derecho. No se accede a la inclusión de Teodora Chivo Hidalgo, por no justificar la vecindad.

TORREJONCILLO

Distrito 1.^o, Sección 1.^a. Se desestima la reclamación presentada por Pedro Martín, pidiendo la exclusión de María Ramona Gil Crespo y Julián Bautista Hernández, por no justificar han perdido la vecindad. Compulsar con los boletines los errores alegados por el repetido Pedro Martín, subsanándose si así procede. Se accede a la exclusión de Desiderio León Sánchez, Feliciano Sánchez Vecino y María Sánchez Vidal, por haber fallecido.

Distrito 1.^o, Sección 2.^a. Compulsar con los boletines los errores alegados por Daniel Llanos, subsanándose si así procede, a excepción del señalado a Máxima Martín López, que, según informe del Secretario del Ayuntamiento, figura con su verdadero nombre. Excluir de la lista de electores a María Francisca Gascón, por traslado de residencia.

Distrito 1.^o, Sección 3.^a. Compulsar con los boletines los errores alegados por Filadelfo Gil Moreno, subsanándose si así procede. Excluir a los electores Tomasa Díaz Manga, Cipriano Mirón y Modesto Vergel Iglesias, por haber fallecido.

Distrito 2.^o, Sección 1.^a. No se accede a la inclusión de Julián Petró Moreno, por figurar ya en la lista general. Excluir a los electores Adelaida García Gil, Inés Galán Hernández, Francisco Hernández Martín, Julia Vergel Rodríguez y Antonio Garrido Rodrigo, por haber fallecido, y Plácida Blanco, por no tener la edad. No se accede a la exclusión de Elvira Pache Bazo, por figurar ya en las listas de excluidos.

Distrito 2.^o, Sección 2.^a. Se accede a la inclusión de Santiago Gil Martín, pedida por Sixto Martín, por justificar documentalmente su derecho. Se excluye a Isabel Hernández Valerio, Lorenzo Llanos Díaz y Lucio Sánchez Gil por haber fallecido. Compulsar con los boletines los errores alegados por Sixto Martín y Francisco Bueso, y subsanarlos si procede.

Distrito 2.^o, Sección 3.^a. Excluir a Isabel Serrano Rey y Josefa Gaspar Baños, por haber fallecido. Se desestima la petición de G. González, pidiendo la exclusión de Felipe Carretero García y Juana Martín Salgado, por informar la Secretaría del Ayuntamiento no han dejado de ser vecinos.

TORREORGAZ

Se accede a la inclusión de Francisco Rosa Román y Blas Polo Pulido, por figurar en Censos anteriores. No se accede a la de Faustina de la Montaña, María Román Barras y Vicente Rubio Nevado, por no justificar documentalmente su derecho.

TORREQUEMADA

No se accede a la inclusión de Mariano Palacios Sánchez y Juan Blázquez Pavón, por no haber cesado la causa que motivó su

exclusión, y se excluye por la misma causa a Alejandro Martín Polo.

VALDEFUENTES

Distrito 2.º, Sección 1.ª. Se accede a la inclusión de Diego Pajuelo Solís y Diego Alvarez Solís, por figurar en censos anteriores. Vista la reclamación presentada por Diego Cantero Merino, pidiendo la no exclusión de su esposa Isabel Alvarez Alvarado, se accede a la misma. No se accede a la inclusión de Ana Corchero Solís, Gumersinda Lavado Barrado y Antonia Lozano Meneses, por no justificar la edad.

VALDELACASA DE TAJO

Se desestima la petición de inclusión de Blasa Orgaz Baldanta, Victoria Pimental Marín, Encarnación Oviedo del Mazo, Valeriano Santos Arroyo y Julián López González, por no justificar documentalmente la edad.

VALENCIA DE ALCANTARA

No se accede a la inclusión de Joaquín Luis Rojo, Manuel Tabares Trinidad, María Viegas Silva, Antonio Ripado Rea, Félix Martínez Cordero, Alejandro Rea Carrillo, José Cid de Rivera, Manuel Ortega Martínez, María Sellés Pérez, Manuel Ortega García, Joaquín Mimoso Cordero, María Mimoso Martínez, Pascual Anega Boyero, María Méndez Rodríguez, Julián Sobrino Lahera, Juan Cubillo Muñoz, Manuel Morgado Cordero, Joaquín González González, José Serrano Picado, Manuel Carballo Tabares, Juana Carballo Martínez, Isidora Tabares Trinidad, Isabel Sevilla Higuero, Francisca Ramilo Morato, Antonio Díaz Rodríguez, Gregorio Torres Bautista, Joaquín Tabares Picado, Joaquín Barradas Viegas, Francisco Bas Fernández, Joaquín Casta Carrillo, Juan Expósito, Florencio Carlos Millo, Lorenzo Morato Carballo, Francisco Díaz Morato, José Piris Bernardo, Marcelino Carrapiso, Manuel Silva Carrillo, Manuel Ignacio Delfín, Manuel Morato Aire, José Costa Ramilo, Manuel Barra la Chicarra, Lorenzo Vicho Carballo, Lorenzo Núñez Bonito, Joaquín Ignacio Delfide, María Francisca Vicho Carballo, Agueda Ramillo Carrapiso, Joaquina Rosa González, Joaquina Carrillo Bas y Francisca Barradas Viegas, por no justificar documentalmente la edad. Se accede a la inclusión de Marcelino Moratos Aire, Roque Vicho Carballo, José María Morato Carrillo, Joaquín Costa Picado, Francisco Barradas Chicarra, Juan Piris González, Marcelino Morata Albes, Manuel Piris Araujo, José Barrado Viegas, Manuel Barradas Chicarra, Manuel Velo Morato, Juan Rodríguez Carballo, Joaquín González Velo, Andrés Samino Hernández y Concepción Picado Piris, por figurar en Censos anteriores.

VILLA DEL REY

Se accede a la inclusión de Jorge Caldito Sánchez, Melchor Farnegs Infante, Inocencia Merchán Rosado y Cipriano Sánchez Farnegs, por figurar en Censos anteriores. No se accede a la de Inés Canales Cabrera, Casimira González Bueno y Antonio Villarreal Bravo, por no justificar documentalmente la edad.

ZARZA LA MAYOR

No se accede a la no exclusión de Ambrosio de Sande y Sande y Juan de Sande y Sande, por no justificar documentalmente su reclamación.

CACERES

Se accede a la inclusión de Agusín Picapiedra Sanguino, ya que no ha perdido la vecindad y prueba documentalmente la edad y a la de Enrique Laza Palacios, Francisco Rasero García, Valentina Requejo Orejas, Luis Martín Alonso, Julián A. Alvarez Olivenza, Andrea Núñez Ramos, Lucas A. Rodríguez Rubio y Amando Martín z Carpintero, que prueban todos su derecho. No se accede a la inclusión de Julia Barriga Vargas, Rafael Rodríguez Barriga, Modesto Rodríguez Barriga, Juana San Miguel Salazar, Isidro Físico Lara y Josefa González Ruano, por no probar adecuadamente sus condiciones para ser electores. Se accede a los cambios de domicilio pedidos por Juan González Fernández, Julián Iglesias Caldito y Antonio del Campo Cardona.

CAÑAVERAL

Se accede a la inclusión de Leoncio Domínguez Monroy y Daniela Martínez Hernáiz, por probar documentalmente su derecho. Igualmente se accede a la de José Suárez Villa, Concepción Vega Fabián, Josefa Vegas Serrano, ya que justifican la vecindad y estaban incluidos en Censos anteriores, lo que prueba la edad. No se accede a la de Juliana Merino Chaviano, por no estar justificada la edad.

CASAR DE CACERES

Se accede a la inclusión de Felipe Andrada Vivas, Francisco Cebrán Roldán, Víctor Vives Barrantes, Leandra Vivas Sanguino, Juliana Andrada Muñoz, Jerónima Vivas Breganciano, Hipólita Vivas Breganciano y Juana Casares Romero, que prueban documentalmente su derecho. Se accede al cambio de Sección de Fernando Andrada Pérez y Angela Tóvar Andrada, que justifican la reclamación. No se accede a la inclusión de Matilde Flores Iglesias, Juana Macarro Sánchez, Andrés Gómez García, Isabel Martina Macarro, Damián Gómez Barroso, Lucila Casares Macarro y María Casares Macarro, por no justificar la edad. Se accede a la exclusión de Julia Barrantes Bermejo, Jesús Pérez Casares, María Rey Caballero, Mauricio Mendoza Casares, Elisa Blasco Galán, Juliana Vivas Ordiales, Artemia Barrantes Téllez, José Santos Román, Antonio Bermejo Jiménez, Dionisio Ronco Carro, Cipriana Borrella Ollero y Antonio Salgado Criado, por fallecimiento; a la de Fermina Borrella Casares, por estar en las adicionales; a la de Faustina Dionisio Rodríguez y Bibiano Cortés Vivas, por estar repetidos, y a la de Agapito Pérez Elvira, por pérdida de vecindad. Subsanan los errores advertidos, previo cotejo con los boletines originales.

HERRERA DE ALCANTARA

Se accede a la inclusión de Isaac Lozano Ramos, que prueba su derecho. No se accede a la inclusión de Carmen González Montealegre, por no probar documentalmente la edad.

RIOLOBOS

Se accede a la inclusión de Angel Alamillo Borrero, que prueba su derecho. No se accede a la inclusión de Feliciano Martín Martín, por no probar documentalmente la edad.

Y para que conste y a los efectos de lo dispuesto en el referido artículo 4.º del Decreto mencionado, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, advirtiendo a los interesados que contra estas resoluciones cabe recurso en el término de ocho días, ante el Tribunal de lo Contencioso de esta Audiencia.

Cáceres, 2 de Abril de 1934.—Tomás Martín Gil.

1331

Juzgados

El fabricante don Francisco Casillas y C. de Vaca publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo ochenta y tres del Reglamento para la verificación y regularidad en el suministro de energía, sus tarifas de alumbrado.

Tarifa primera

Por una lámpara de diez vatios de filamento metálico, tres pesetas al mes.

Por una lámpara de quince vatios de filamento metálico, cuatro pesetas diez céntimos al mes.

Por una lámpara de veinticinco vatios de filamento metálico, cinco pesetas veinticinco céntimos al mes.

Tarifa segunda

Por cada lámpara de diez vatios de filamento metálico, dos pesetas setenta céntimos al mes.

Por cada lámpara de quince vatios de filamento metálico, tres pesetas treinta céntimos al mes.

Por cada lámpara de veinticinco vatios de filamento metálico, cuatro pesetas veinte céntimos al mes.

Tarifa tercera

Servicio por lámparas conmutadas

Por una lámpara conmutada de diez vatios de filamento metálico, cuatro pesetas al mes.

Por una lámpara conmutada de quince vatios de filamento metálico, cinco pesetas veinticinco céntimos al mes.

Por una lámpara conmutada de veinticinco vatios de filamento metálico, seis pesetas ochenta céntimos al mes.

Tarifa cuarta

Servicio por contador de energía

Contador de tres amperios.—Mínimo de consumo en instalaciones cuyos contadores sean de tres amperios de capacidad y con

un consumo de cero a cinco, quinientos cincuenta vatios, cinco pesetas cincuenta y cinco céntimos al mes. De cinco, quinientos cincuenta vatios de consumo mensual en adelante, a una peseta el kilovatio.

Contador de cinco amperios.—Mínimo de consumo mensual en instalaciones cuyo contador sea de cinco amperios de capacidad y con un consumo mensual de cero a nueve, trescientos sesenta vatios, nueve pesetas treinta y seis céntimos al mes. De nueve, trescientos sesenta vatios de consumo mensual en adelante, a una peseta el kilovatio.

Contador de diez amperios.—Mínimo de consumo mensual en instalaciones cuyo contador sea de diez amperios de capacidad, de cero a dieciocho, setecientos cincuenta vatios, dieciocho pesetas setenta y cinco céntimos al mes. De dieciocho, setecientos cincuenta vatios en adelante mensual, a una peseta el kilovatio.

Todos los impuestos creados y por crear, tanto del Estado como de la provincia o Municipio, a cargo del abonado.

Diligencia.—Las precedentes tarifas han sido aprobadas con fecha seis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno, por lo que se procede a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en un periódico de mayor circulación.

Miajadas, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro. (98=39'20 ptas.) 1307

Alcaldías

MORALEJA

Proyecto de presupuesto

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes.

Moraleja a 30 de Marzo de 1934.—El Alcalde, Eusebio Sánchez. 1301

ALDEA DE TRUJILLO

Cuentas municipales

Rendidas por los respectivos cuentadantes las correspondientes a este Municipio y año 1933, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aldea de Trujillo a 2 de Abril de 1934.—El Alcalde, E. Sánchez. 1340